

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



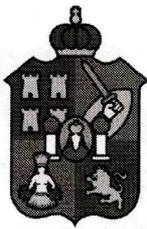
CONSEJO ESTATAL

CE/2022/025

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CON CARÁCTER ADMINISTRATIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROGRAMA DE MEDIANO PLAZO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL PROPIO INSTITUTO, CORRESPONDIENTE AL CICLO TRIANUAL 2022 – 2025

Glosario. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

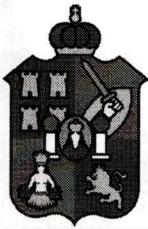
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa aprobado por el INE.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Lineamientos:	Lineamientos para la Planeación y Evaluación del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Organismos Electorales:	Organismos Públicos Locales Electorales.
SPEN:	Servicio Profesional Electoral Nacional.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

ANTECEDENTES

- I. **Lineamientos.** El 21 de enero del dos mil veintiuno, mediante acuerdo INE/JGE11/2021, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó los Lineamientos para la Planeación y Evaluación, cuyo propósito es, crear las condiciones materiales e institucionales para la adecuada armonización de los mecanismos y procedimientos del SPEN, respecto al modelo de planeación institucional.
- II. **Aprobación del Plan para el Ciclo de Transición.** El 26 de marzo del dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante acuerdo INE/JGE59/2021, aprobó el Plan para el Ciclo de Transición 2020 – 2022 del SPEN en el Sistema del INE, mediante el cual se tiene el objeto de identificar y armonizar las actividades y los plazos en que operan los mecanismos del Servicio en el período, con la finalidad de arribar con orden y claridad a la implementación del primer ciclo trianual íntegro del SPEN.
- III. **Aprobación del Programa Anual de Trabajo.** El 04 de febrero de dos mil veintidós, mediante acuerdo INE/JGE36/2022, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Programa Anual de Trabajo del SPEN correspondiente al ejercicio 2022.
- IV. **Designación de la titular de la Presidencia del Consejo Estatal.** El 30 de junio de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante acuerdo



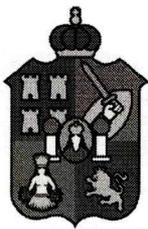
INE/CG390/2022, aprobó la designación de la licenciada Elizabeth Nava Gutiérrez como titular de la Presidencia del Consejo de este Instituto Electoral.

- V. **Aprobación del Plan Trianual.** El 18 de julio de dos mil veintidós, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante acuerdo INE/JGE140/2022, aprobó el Plan Trianual del SPEN correspondiente al periodo de septiembre de dos mil veintidós a agosto de dos mil veinticinco.

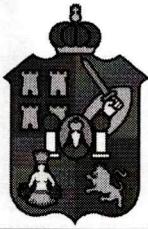
CONSIDERANDO

1. **Fines del Instituto Electoral.** Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 3 numeral 3, 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás



- formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
2. **Órganos Centrales del Instituto Electoral.** Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
 3. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
 4. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
 5. **Distribución de competencias.** Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General, prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; tiene por objeto establecer entre otras, la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.
 6. **Atribución del Instituto Electoral de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE.** Que, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General establece que, corresponde a los organismos electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que,



determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.

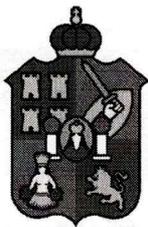
7. **Rectoría del SPEN.** Que, conforme al artículo 30, numeral 3, de la Ley General, los organismos electorales para el desempeño de sus actividades contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un servicio profesional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.

Asimismo, a través del SPEN se regularán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este servicio y ejercerá su rectoría.

8. **Integración, organización y funcionamiento del SPEN.** Que, de acuerdo con el artículo 202, numerales 1 y 2, de la Ley General, el Servicio Profesional se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos electorales; para ello, contará con dos sistemas: uno para el INE y otro para los organismos electorales; además, para su adecuado funcionamiento, el INE regulará la organización y aplicará los distintos mecanismos de este servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado "D", base V, del artículo 41, de la Constitución Federal.

9. **Planeación y Evaluación del SPEN.** Que, los artículos 179 del Estatuto y 4 de los Lineamientos, establecen que, la planeación del SPEN es el proceso mediante el cual la DESPEN definirá objetivos, programas, procedimientos, acciones y metas para su funcionamiento eficaz y de sus mecanismos, atendiendo los fines del INE y a su fortalecimiento en los organismos electorales.

A través de la planeación, la DESPEN deberá planear trianualmente con una programación anual, la implementación de sus mecanismos y generará y analizará la información sobre su desarrollo; realizará estudios para identificar



sus necesidades y propondrá adecuaciones o mejoras para su organización y funcionamiento, de conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos.

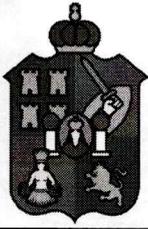
Por su parte, los artículos 180 del Estatuto y 6 de los Lineamientos, señalan que, la evaluación del SPEN es el instrumento que permite conocer y dar seguimiento al comportamiento del servicio en su conjunto, y en particular, al cumplimiento de sus objetivos anuales y trianuales; correspondiendo a la DESPEN el diseño de los indicadores y parámetros necesarios para su evaluación.

- 10. Objeto de la Planeación del SPEN.** Que, de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos, la planeación del SPEN tiene por objeto promover el crecimiento profesional y el progreso de sus miembros, a fin de consolidar un funcionariado polivalente y con competencias para afrontar escenarios cambiantes e incluso adversos para el INE o el Instituto Electoral, así como en la materia electoral en su conjunto. Dicha planeación estará alineada a los fines y objetivos del INE y del Instituto Electoral, así como a su fortalecimiento y expansión en los organismos electorales.

En el mediano plazo, la planeación tendrá un horizonte trianual, a efecto de que incorpore la celebración de procesos electorales federales y armonice la operación de los mecanismos del SPEN dentro de ese periodo.

En el largo plazo, la planeación estará orientada a la contribución del SPEN a la planeación estratégica del INE y de los organismos electorales, cuyo desarrollo se sujetará a un período superior a los tres años.

- 11. Programa de mediano plazo.** Que, en términos del artículo 16 de los Lineamientos, cada organismo electoral, a través de su Comisión de Seguimiento, deberá aprobar su respectivo programa de mediano plazo, teniendo como referencia el Plan Trianual que apruebe la Junta, y remitirlo a la DESPEN, dentro de los dos meses posteriores a la emisión de dicho plan.



El programa de mediano plazo deberá señalar, en su caso, las iniciativas del organismo electoral para instrumentar de forma directa la operación de los mecanismos del SPEN.

Asimismo, de conformidad con el artículo 17 de los Lineamientos, el programa deberá señalar las actividades prioritarias o estratégicas que se llevarán en los periodos anual y trianual. Asimismo, identificarán las iniciativas o proyectos específicos de la Cartera Institucional de Proyectos del INE y del organismo electoral, necesarios para la consecución de los objetivos de los mecanismos y del SPEN.

- 12. Presentación del Programa de Mediano Plazo.** Que, el 22 de julio del año dos mil veintidós, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales con folio TAB/2022/2009/00214 se recibió el oficio INE/DESPEN/DPL/0114/2022 suscrito por el titular de la DESPEN, con el que hizo del conocimiento de los titulares de los órganos de enlace de los organismos electorales, el Plan Trianual del SPEN y el formato propuesto para el desarrollo del Programa de Mediano Plazo.

A partir de lo anterior, en consonancia con el Programa Anual de Trabajo del SPEN y el Plan Trianual correspondiente al período de septiembre de 2022 a agosto de 2025, aprobados por la Junta General Ejecutiva del INE, así como lo establecido en los artículos 8 y 16 de los Lineamientos, la Comisión de Seguimiento, en sesión extraordinaria efectuada el 08 de septiembre de la presente anualidad, presentó el anteproyecto CPSSPE/2022/004 conteniendo la propuesta relativa al Programa de Mediano Plazo, para su deliberación por parte de este Consejo Estatal.

Entre otros aspectos, la propuesta destaca la importancia que tiene el Concurso Público para proveer a los organismos electorales de personal capacitado en materia electoral, consolidándose como la vía de ingreso primordial al SPEN en los organismos, permitiendo incluso que algunos miembros puedan ascender en la estructura de los organismos electorales.



Asimismo, establece las actividades prioritarias o estratégicas, tendentes a fortalecer los mecanismos relacionados con los ascensos, incorporación temporal, reingreso, cambios de adscripción, encargadurías de despacho, evaluación del desempeño, titularidad, promoción, incentivos, que implementará el Instituto Electoral durante el Ciclo Trienal.

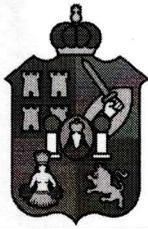
Un aspecto relevante, es la capacitación del personal del SPEN, a través de la cual se promueve la profesionalización del personal del SPEN con el propósito de propiciar el más alto grado de compromiso ético profesional en el desempeño de los diferentes cargos o puestos de la función electoral, a partir de la adquisición continua y sistemática de nuevos conocimientos, el fortalecimiento de competencias, así como el sentido de identidad y pertenencia al SPEN.

Finalmente, se determinan los mecanismos de evaluación del desempeño institucional, con los que se valorarán en qué medida las o los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.

A partir de esta planeación, las acciones y mecanismos programados tendrán como propósito la profesionalización del personal del SPEN y con ello, el cumplimiento y fortalecimiento de las funciones sustantivas a cargo de este órgano electoral.

- 13. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numeral 1, fracción XXXIX, y numeral 2 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos jurídicos señalados, se aprueba el Programa de Mediano Plazo del Servicio Profesional Electoral Nacional del propio Instituto, correspondiente al Ciclo Trianual 2022-2025, que se anexa al presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el quince de septiembre del año dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Licda. Elizabeth Nava Gutiérrez.

**LICDA. ELIZABETH NAVA
GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA**



**MTRO. ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**